

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**2963/2019**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE,  
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

08 de noviembre de 2019

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

26 de febrero del 2020  
**Primera Determinación**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta no se manifestó al respecto.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.



**RESOLUCIÓN**

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

Archívese el asunto como concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**Fecha de resolución definitiva:** 18 dieciocho de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
2963/2019.

SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL  
GRANDE, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de febrero del 2020 dos mil veinte. -----

**PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2963/2019.-** Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **18 dieciocho de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**1. Resolución, requerimiento.** Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **2963/2019**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número CRE/**2459**/2019, el día 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico.

**2. Se recibe informe de cumplimiento y se da vista a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 29 veintinueve de enero del año en curso, se tuvo por recibido el oficio UTIM No.0097/2020 signado pro el Director de Transparencia del Sujeto Obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento a la resolución.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolo que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

**3. Fenece término para realizar manifestaciones.** A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 13 trece de febrero del año 2020 dos mil veinte, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

### CONSIDERANDOS:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **2963/2019**, de fecha **18 dieciocho de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se modificó la respuesta y se requirió al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, diera trámite a la solicitud, emitiera y notificara respuesta fundada y motivada tomando en cuenta lo señalando en el considerando octavo de la resolución, entregando lo solicitado o en caso de tratarse de información inexistente, debería fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en el artículo 86 bis de la ley de la materia.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado, deviene de la remisión de los documentos anexos en su informe, mismos que acreditan que con fecha 27 veintisiete de enero del año en curso, dictó una nueva respuesta, en la que declaro la inexistencia de la información de conformidad al 86 bis punto 1, remitiendo las constancias de la búsqueda realizada.

Por otro lado, es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, **apercibiéndolo que en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería conforme con el cumplimiento**, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

**Artículo 110.** A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

...  
II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior **se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;**

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 2963/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 04 CUATRO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-  
CONSTE.....  
XGRJ



Unidad de  
Transparencia  
e Información Municipal

**MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
COMISIONADO PONENTE**

**MTRA. JAZMIN ELIZABETH ORTIZ MONTES  
SECRETARIO DE ACUERDOS**

Oficio UTIM No. 0097/2020  
Solicitud de Información No. UTIM 0836/2019  
Recurso de Revisión 2963/2019  
Folio Infomex 07937219  
Asunto: INFORME DE RESOLUCION DE  
RECURSO DE REVISION

**CIUDAD GUZMÁN, MPIO. DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; A 27 VEINTISIETE  
DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

La Unidad de Transparencia e Información Municipal (UTIM), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, emite **RESPUESTA** relativa al Recurso de Revisión **No. 2963/2019** recibido en esta Unidad de **Transparencia**, respecto a la Solicitud de Información registrada bajo el número de expediente señalado en el rubro superior derecho de la presente respuesta, presentada por el (a) **C. Recurrente**, ejerciendo su derecho de acceso a la información pública relativa a este sujeto obligado, señalando los siguientes;

#### **ANTECEDENTES:**

**1** El Recurrente con fecha **30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2019** dos mil diecinueve, presentó por **VIA INFOMEX Folio 07937219** ante el Titular de esta **Unidad de Transparencia**, solicitud de información que generó número de expediente **UTIM-0836/2019** solicitando lo siguiente:

.- " SABER SI EL FRACCIONAMIENTO SAN EUGENIO UBICADO EN COMONFORT 159 EN CIUDAD GUZMAN, JALISCO, CUENTA CON MINUTA DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, Y EN CASO DE EXISTIR SE SIRVA INFORMAR CUALES SON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS. LA ANTERIOR INFORMACION LA SOLICITO AL SER PROPIETARIO DE UNO DE LOS LOTES INTEGRANTES DEL REFERIDO FRACCIONAMIENTO." (SIC)

**2.-** Con fecha **19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2019** de dos mil diecinueve, el pleno del **ITEI ADMITIO** Recurso de Revisión y determinó requerir al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE**, a través del correo electrónico [transparencia@ciudadguzman.gob.mx](mailto:transparencia@ciudadguzman.gob.mx) dos mil diecinueve con **OFICIO CRE/2211/2019** ;

el recurso de revisión **2963/2019** para que un plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos legales la Notificación del presente recurso de revisión, remita Informe correspondiente; ante la inconformidad del ciudadano por “

1. **“SOLICITO SU DISTINGUIDA COLABORACION CON LA FINALIDAD DE REALIZAR REVISION A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO, DONDE SE GENERARON LOS SIGUIENTES FOLIO 07937219 Y 07939319 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO SIN QUE A LA FECHA SE HAYA RECIBIDO CONTESTACION ALGUNA “ (sic)**

3.- Una vez recibido el Recurso de Revisión **02963/2019**, esta Unidad de Transparencia revisa el proceso de la solicitud de información, la cual fue requerida en su momento al departamento de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL, HACIENDA MUNICIPAL, UNIDAD DE PLANEACION URBANA**, procediendo a notificar el recurso de revisión a los mencionados y enviando la **respuesta al ciudadano a través de la plataforma Infomex, así como a su correo electrónico con la resolución No. UTIM/RESOLUCION/0836/2019**

4.- Con fecha **18 de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, en Sesión del Pleno del ITEI **RESUELVE** ante la inconformidad del recurrente a la respuesta recibida “ la ponencia instructora requirió a la parte recurrente a fin de que se manifestara al respecto del informe de Ley y sus anexos, quien manifestó inconforme señalando en la parte medular que la Dirección de Ordenamiento Territorial es la encargada de los fraccionamientos y acciones urbanísticas, sin embargo este se declaró incompetente sin manifestar si dentro de sus archivos existía la información, siendo que tiene en su poder los expedientes de los fraccionamientos autorizados dentro del Municipio; así mismo refiere que el encargado de la hacienda solo se manifestó de la auditoría realizada en el año 2017 por el periodo del 2016 , sin que se refiera al resto de los años que comprende la existencia de dicho fraccionamiento, siendo que la petición se realizó sin especificar periodo por lo que ocultan información “ (sic)

Notificando a esta Unidad de Transparencia en nuestro correo [transparencia@ciudadguzman.gob.mx](mailto:transparencia@ciudadguzman.gob.mx) la resolución del Recurso de Revisión **2963/2019**, con el número de oficio **CRE/2459/2019** Lo siguiente :

“ se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y se le requiere por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta tomando en cuenta lo señalando en el presente considerando, entregando lo solicitado o en caso de

tratarse de información inexistente, deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme, lo establecido en el artículo 86 bis de la ley en materia “ (sic )

Por lo que esta Unidad de Transparencia al respecto de la solicitud de información en cuestión emite el siguiente:

### INFORME:

*El solicitante interpone RECURSO DE REVISION SOLICITO SU DISTINGUIDA COLABORACION CON LA FINALIDAD DE REALIZAR REVISION A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO, DONDE SE GENERARON LOS SIGUIENTES FOLIO 07937219 Y 07939319 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO SIN QUE A LA FECHA SE HAYA RECIBIDO CONTESTACION ALGUNA “ (sic)*

*Al respecto esta Unidad de Transparencia informa que una vez recibido el Recurso de Revisión se realizó una revisión del procedimiento, notificando a los departamentos y posteriormente esta Unidad de Transparencia remitiendo al recurrente la respuesta.*

*Por lo que al recibir la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia , Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, bajo el oficio NO. CRE/2459/2019 de donde se desprende la inconformidad del recurrente:*

*: quien manifestó inconforme señalando en la parte medular que la Dirección de Ordenamiento Territorial es la encargada de los fraccionamientos y acciones urbanísticas, sin embargo este se declaró incompetente sin manifestar si dentro de sus archivos existía la información, siendo que tiene en su poder los expedientes de los fraccionamientos autorizados dentro del Municipio; así mismo refiere que el encargado de la hacienda solo se manifestó de la auditoría realizada en el año 2017 por el periodo del 2016 , sin que se refiera al resto de los años que comprende la existencia de dicho fraccionamiento, siendo que la petición se realizó sin especificar periodo por lo que ocultan información “ (sic)*



solicitud 07937219 - Mensaje (HTML)

MENSAJE

Ignorar Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más -

Nuevo? Al jefe Correo electrón... Listo Responder y eli... Crear nuevo Mover Onelote Acciones - Marcar como C no leído

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover

lunes 27/01/2020 12:44 p. m.

Transparencia <transparencia@ciudadguzman.gob.mx>  
solicitud 07937219

Mensaje: OFICIO AMPLIA RESPUESTA.pdf (412 KB)

Buenas tardes por este medio remito a Usted En formato digital, oficios de las áreas de Hacienda y Ordenamiento Territorial, esto En complemento a su solicitud 079372119.

Cualquier duda estamos a sus órdenes...

SU ÖÜÜÜÜ ÖRACI E H A æ&5} ÅY  
Òã ã æã[ K&[ !!^ [ Á ^&d5) æ [ Å ^ Á ^! • [ ] æ  
- ð ææ

  
 Paula Herrera Chávez  
 Unidad de Transparencia (UTIM)  
 Tel. 01 341 575 25 00 Ext. 543  
 Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco

Por tanto.

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** SE GENERA RESPUESTA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, A TRAVES DE LOS DEPARTAMENTOS DE DIRECCION DE PRESUPUESTOS ORDENAMIENTO Y HACIENDA MUNICIPAL , EN FORMATO DE OFICIO Y SE ENVIO AL SOLICITANTE AL CORREO ELECTRONICO PROPORCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

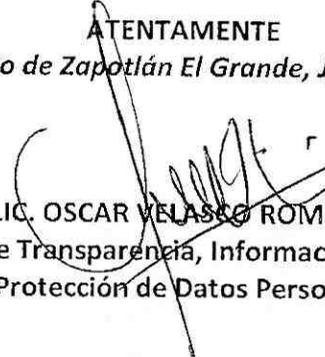
**SEGUNDO.-** SE TENGA POR CUMPLIDA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION MENCIONADA, ASI COMO EL INFORME A LA PONENCIA DE TURNO.

Notifíquese la presente, en los estrados de esta Unidad o correo electrónico para tal efecto, de conformidad con los numerales 84.1, 85, 86.1 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, el día en que se actúa.

ATENTAMENTE

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco a 23 de Enero de 2020

  
LIC. OSCAR VELASCO ROMERO  
Director de Transparencia, Información Municipal  
y Protección de Datos Personales





DEPENDENCIA:	Tesorería Municipal
No. DE OFICIO:	HM-030/2020
ASUNTO:	El que se indica

**LIC. OSCAR VELASCO ROMERO**  
**Director de la Unidad de Transparencia e Información Municipal**  
**Del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.**  
**PRESENTE**

Por el presente envié un cordial saludo, y esperando tenga éxito en el desarrollo de sus actividades, en relación a su oficio número UTIM0069/2020, por medio del cual se me notifica la resolución del Recurso de Revisión número 2963/2019, así mismo se me requiere para que de cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de dicha resolución.

En relación a lo anterior, cabe señalar que el pasado 14,15 y 16 del presente mes y año se realizó una ardua y exhaustiva búsqueda en los archivos de las diversas áreas que conforman esta dirección a mi cargo, dentro de los cuales no se localizó la información solicitada por el recurrente, dentro del año inmediato anterior, también se verificó dentro del acta de entrega recepción, levanta el 1º de octubre del 2018, y tampoco información alguna referente a la solicitada por el recurrente, así mismo solicito se me tenga por ampliando mi informe, y así ratificando el anteriormente presentando, ya que aplicando el principio de ausencia en la deficiencia de la queja, fue la información más acercada a lo solicitado por el recurrente.

Sin otro particular agradezco la atención y le reitero las seguridades de mi consideración y respeto, solicitando, se me tenga por entregada la información requerida en los puntos anteriores, en tiempo y forma, para los efectos legales correspondientes, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así mismo en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**  
**CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ENERO 24 DE 2019**  
*"2019, XXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA DE GUZMÁN"*

  
**C. MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN**  
**Encargado de la Hacienda Municipal**



TCM/abzc  
 C.c.p. Archivo





UNIDAD DE PLANEACIÓN  
NO. OFICIO: 043/2020  
ASUNTO: El que se indica.

LIC. OSCAR VELASCO ROMERO  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN MUNICIPAL  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (UTIM)  
Presente.

Por este conducto reciba un cordial y a la vez aprovecho la ocasión para dar respuesta al afectuoso saludo, a la vez aprovecho la ocasión para manifestarle que en relación a su oficio número UTIM 0068/2020, mediante el cual en relación a la RESOLUCIÓN emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación al RECURSO DE REVISIÓN 2963/2019.

Sobre el particular y en relación al requerimiento, MODIFICO MI RESPUESTA y respecto al primer agravio hecho por la recurrente, en donde refieren se configura la presunción de existencia de la información, me señalan textualmente que: *"dentro de los archivos de esa área específica (Unidad de Planeación), por lo que deberá utilizar un criterio amplio de búsqueda, atendido a sus facultades y a que el Encargado de la hacienda consintió la existencia de una observación, por lo que deberá de pronunciar si en el expediente del fraccionamiento se desprende la información solicitada, y entregarla, o en su caso justificar la inexistencia conforme alguno de los supuestos del artículo 86 bis de la Ley de la materia."*

Ahora bien y tomando en consideración que si bien es cierto el suscrito en mi carácter de Jefe de la Unidad de Planeación dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial, de conformidad a lo que dispone el párrafo II, entre mis atribuciones está la de llevar a cabo el *"Control de expedientes de fraccionamientos en proceso y terminados"*, así como lo preceptuado en la fracción XI. *"Participar en las auditorías que se realicen a las acciones urbanas"*. Atendiendo a mis atribuciones contenidas en el párrafo II, tengo a bien expresarle que cuando el suscrito asumí el cargo con fecha 1 de octubre de 2018, en mi acta de entrega recepción, por quien me precedió en el cargo, recibí el expediente técnico relativo a la acción urbanística denominada "San Eugenio". Sin embargo tengo a bien expresarle que dentro del relativo expediente técnico, después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva, no se localizó la información que solicita, toda vez que un expediente técnico relativo a las acciones urbanísticas, se conforma por la información que se señala en el artículo 257 del Código Urbano del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**"Artículo 257.** El Proyecto Definitivo de Urbanización, se integrará con los siguientes documentos:

I. El proyecto de integración urbana que incluye:

a) El enunciado y datos generales del proyecto, así como la descripción de los documentos que acrediten la titularidad y posesión del predio.

O. VELASCO ROMERO





ZAPOTLÁN  
EL GRANDE  
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra  
de Grandes

b) La referencia al Plan de desarrollo urbano del centro de población del cual se deriva y en su caso del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, acreditándolo mediante su Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos.

c) La fundamentación jurídica;

d) La delimitación del área de estudio y de aplicación conforme a los criterios de zonificación establecidos en este Código;

e) El análisis y síntesis de los elementos condicionantes a la urbanización;

f) La determinación de los usos y destinos específicos del área de aplicación, conforme a la propuesta del proyecto de urbanización o de la acción urbanística a realizarse definiendo las normas de control de densidad de la edificación, por cada tipo de zona;

g) La referencia a las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, que determinen:

1.- Los criterios de diseño de la vialidad, precisando las secciones mínimas y normas de trazo de las vialidades en función a su jerarquía;

2.- Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con problemas de discapacidad;

3.- Los criterios para la localización de infraestructura, incluyendo el trazo de redes, derecho de paso y zonas de protección;

4.- Las obras mínimas de urbanización requeridas en cada tipo de zona;

5.- La determinación de las áreas de cesión para destinos, en función de las características de cada zona, de reserva de espacios para actividades de fomento y difusión del deporte y la cultura; así como de los criterios para su localización, en especial, las destinadas para áreas verdes y escuelas;

6.- Las obras mínimas de edificación para equipamiento urbano en las áreas de cesión para destinos requeridas en cada tipo de zona;

7.- Las normas de configuración urbana e imagen visual; y

8.- Otras normas específicas de carácter general o regional que se consideren necesarias.

h) Los estudios de impacto ambiental elaborados por el promovente, de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Los planos propios del proyecto, que incluyen:

a) Los planos de ubicación en el contexto inmediato, marcando:

1.- La distancia exacta de zonas ya urbanizadas y sus conexiones con las mismas, y



RAUL  
RAMIREZ



ZAPOTLÁN  
EL GRANDE  
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra  
de Grandes

2.- Las medidas, colindancias y superficies del terreno, demarcándose si se trata de uno o varios predios. En caso de urbanizaciones para la renovación urbana, se incluirán también estos datos referidos a los edificios existentes,

b) El plano topográfico que contenga:

1.- El polígono de los límites de propiedad con su cuadro de construcción,

2.- Curvas de nivel a cada metro,

3.- Ubicación de arbolados importantes, si los hubiese, así como de escurrimientos, cuerpos de agua u otros elementos naturales significativos, y

4.- Ubicación de caminos, líneas de instalaciones, así como otras obras de infraestructura existentes en el predio,

c) Plano de usos y destinos señalando:

1.- Su zonificación interna marcando los usos y destinos, indicando los tipos y densidad de edificación, y

2.- Las áreas de cesión para destinos,

d) El plano de vialidad con la nomenclatura propuesta, donde se marquen las áreas destinadas a las calles, especificando sus características:

1.- El trazo de los ejes de esas calles referido geométricamente a los linderos del terreno,

2.- Los ángulos de intersección de los ejes,

3.- Las distancias entre los ejes, y

4.- El detalle de las secciones transversales de las calles;

e) El plano de proyecto de arbolado para las vías y espacios públicos,

f) Los planos manzaneros, conteniendo:

1.- Las dimensiones y superficies de cada lote,

2.- Los usos que se proponen para los mismos, y

3.- Los tipos y densidad de edificación. En el caso de urbanizaciones para la renovación urbana, también se indicarán las modificaciones que se proponen practicar en las edificaciones existentes,

g) En el caso de urbanizaciones para la renovación urbana, el plano indicando el estado de la edificación existente y el grado de intervención en la misma;



DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL



AMAR



III. Los planos de servicio, que incluyen:

a) Planos del proyecto de obras e instalaciones técnicas, propias de la urbanización con sus descripciones correspondientes, que comprenden:

1.- El plano de niveles de rasantes y plataformas indicando las zonas de cortes y rellenos,

2.- Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el movimiento y la accesibilidad de personas con discapacidad.

3.- El proyecto de la red o del sistema de desalojo de las aguas residuales y la captación y manejo de las aguas pluviales;

4.- El proyecto de la red de electrificación y del alumbrado público,

b) El plano que indique fuentes de aprovisionamiento de agua potable, sitios de descarga de los drenajes, alimentaciones eléctricas, telefónicas e instalaciones especiales y su conexión con el predio a urbanizar;

IV. Las especificaciones generales, como son:

a) La memoria descriptiva del proyecto, donde se presente:

1.- La clasificación de la urbanización, de acuerdo a la normatividad aplicable,

2.- Las normas de calidad de las obras,

3.- Las especificaciones de construcción, y

4.- La proposición de restricciones a las que debe estar sujeta la urbanización;

b) El plano que, en su caso, defina las etapas de ejecución y la secuencia de las obras, con su calendario de obras correspondiente,

c) En su caso, los planteamientos de afectaciones a la vialidad durante la ejecución de las obras, incluyendo los desvíos del tránsito por etapas y el proyecto de señalamiento de orientación del tránsito y de protección de las obras, y

V. La documentación complementaria, en su caso, consistente en:

a) El proyecto de reglamento al que se sujetarán los adquirentes de los predios o fincas, y

b) La autorización de las dependencias y organismos federales, o sus concesionarios, que controlen los diferentes servicios públicos."



DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

PAUL  
FAMILER

De lo antes expresado, queda claramente argumentado que un expediente técnico de un fraccionamiento no se conforma con una minuta de observaciones realizadas por el Auditor





ZAPOTLÁN  
EL GRANDE  
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra  
de Grandes

Superior del Estado de Jalisco, por tanto no se localiza la misma dentro del referido expediente técnico.

Ahora bien, por lo que respecta a mi atribución contenida en la fracción XI citada en supralíneas, le manifiesto que a partir de la fecha 1 de octubre del año 2018, en que asumí el cargo de Jefe de la Unidad de Planeación, no he participado en alguna auditoría por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, respecto a la acción urbanística denominada "San Eugenio", sin embargo haciendo una búsqueda exhaustiva dentro de los expedientes y archivos que recibí en el acto de entrega-recepción, no localicé la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**

**"2020, AÑO MUNICIPAL DE LAS ENFERMERAS"**

**"2020, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CIENTÍFICO JOSÉ MARÍA ARREOLA MENDOZA"**

Cd. Guzmán, Mpio., de Zapotlán el Grande, Jal., 23 de enero de 2020.

**ARQ. ABOG. RAÚL OMAR RAMÍREZ LÓPEZ**  
Jefe de la Unidad de Planeación



**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL**

C.c.p. Archivo.  
RRL/mcc

